



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de vivienda para víctimas y menores.

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA VÍCTIMAS Y MENORES**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, México se encuentra en una etapa crítica de violencia, el índice delictivo durante el presente año ha incrementado de manera alarmante, donde la violencia por motivo de género cobra gran relevancia.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia contra la mujer se define como *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*.

En este sentido, la violencia de género en todas sus expresiones representa en primera instancia, una violación al principio de igualdad; y segundo, trasgrede los derechos a la vida, la libertad, la integridad y a la seguridad de la mujer, como ser humano.

Aunado a lo anterior, la forma extrema de este tipo de violencia es el femicidio, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia feminicida se define como:

Artículo 21: *La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden*



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de vivienda para víctimas y menores.

conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En este contexto, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), México ocupa el lugar 23 con mayor número de feminicidios, de un total de 221 países monitoreados.¹

Tan solo de enero a julio de 2020, se registraron los siguientes porcentajes en el registro de llamadas de emergencia al 911:

- a) Violencia contra la mujer: 1.61%
- b) Abuso sexual: 0.03%
- c) Acoso u hostigamiento sexual: 0.05%
- d) Violación: 0.02%
- e) Violencia de pareja: 1.45%
- f) Violencia familiar: 4.30%

Asimismo, de acuerdo con el estudio “Información sobre violencia contra las mujeres” del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a julio de 2020 ha habido un total de 549 presuntos delitos de feminicidio, de ese total Nuevo León ocupa la cuarta posición con 39 casos, que significa 1.39 por cada 100 mil mujeres en el estado.

Ahora bien, Monterrey ocupa el cuarto lugar en municipios con más presuntos feminicidios a nivel nacional con un total de 9 reportados en 2020, mientras que García se encuentra en el lugar 18 y Santa Catarina en 23.²

Asimismo, el estudio señala que, hasta el momento se han registrado un total de 33,022 presuntas víctimas mujeres de lesiones dolosa. En este aspecto, Nuevo León registra un total de 893.

De igual manera, el estudio señala presuntos delitos de violencia familiar ocurridos a lo largo del año que, en comparativa con el año anterior, han incrementado en un 1.6% toda vez que de enero a julio de 2019 se reportaron 121,944 casos y de enero a julio de

¹ Feminicidio. Vatican News. Disponible en: <https://www.vaticannews.va/es/mundo/news/2019-02/feminicidio-a-nivel-mundial-grunda-angel-alas-rotas.html>

² Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 Centro Nacional de Información, Información con corte al 31 de julio de 2020, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de vivienda para víctimas y menores.

2020, se registraron un total de 123,927, lo que representa un aumento de 1,983 casos, del total de casos reportados.

Ahora bien, estas conductas tuvieron mayor incidencia a causa la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS CoV2 (COVID-19).

De acuerdo con el Observatorio Género y COVID-19 en México, las llamadas y solicitudes de apoyo por violencia de género, incrementaron un 80% debido al confinamiento. Asimismo, durante el primer mes de la emergencia sanitaria se reportaron 300 homicidios de mujeres que tenían que cohabitar con su agresor y se registró un aumento de 12.71% de solicitudes de ingreso a refugios.

En cuanto a los feminicidios, lejos de disminuir debido al confinamiento la situación actual de feminicidios en el país se ha mantenido, el observatorio señala que según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en abril de 2020 —el primer mes donde se observaron medidas de confinamiento— hubo un total de 337 mujeres asesinadas.

Es decir, en promedio, hubo 11.2 asesinatos de mujeres al día, la cifra más alta de todo el año. El mes de abril es también el mes con la tasa más alta de asesinatos de mujeres cometidos con un arma de fuego: más de seis de cada diez se cometieron así.

En este sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para asegurar su acceso a una vida libre de violencia, condición que favorecerá su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

En el caso particular los refugios surgieron como iniciativa de la sociedad civil organizada y del logro de los movimientos de mujeres que visibilizaron este problema y lo colocaron en la agenda pública. En nuestro país, el reconocimiento y compromiso del Estado quedó legitimado en la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se estipula, como parte de las medidas y acciones del Estado mexicano para proteger a las víctimas de violencia familiar, favorecer la instalación y el mantenimiento de estos refugios.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de vivienda para víctimas y menores.

No obstante, de acuerdo con el Diagnóstico de los Datos del Censo de Alojamientos de Asistencia Social,³ no todos los refugios disponen de la infraestructura, espacios e instalaciones adecuadas que se mencionan en el Modelo de atención. Se observa que 30.1% no tiene cisterna y 15.7% no cuenta con tinaco para almacenar agua, entre otras carencias.

En términos de áreas de atención: 19.3% no dispone de consultorio médico y salones para impartir clases y 2.4% no dispone de instalaciones para lavar ropa.

En cuanto a las adaptaciones para personas con discapacidad, la mitad de los refugios no cuenta con rampas para sillas de ruedas y más del 70% no tiene adaptaciones en tazas de baño y regaderas.

También se observan carencias en cuanto a espacios de descanso o esparcimiento: 62.7% no cuenta con canchas para jugar, 18.1% no tiene áreas verdes, 8.4% no tiene una sala de convivencia grupal y en 10.8% no se llevan a cabo actividades recreativas o de entretenimiento.

Las necesidades que presentan algunos refugios y el hecho de que no todos estén alineados con los criterios del Modelo de atención, repercute en la atención que brindan a las mujeres y en el cumplimiento de su objetivo, por lo que tendría que hacerse una revisión más profunda de las causas por las que los refugios no pueden brindar todos los servicios e identificar obstáculos y carencias para lograr su mejora,

Por ello, resulta indispensable reforzar los mecanismos en favor de la protección de las víctimas, aún más cuando por efectos de la emergencia sanitaria muchas de ellas han tenido que convivir con sus agresores, encontrándose en estado de indefensión, evitando, en ocasiones, acudir a denunciar los actos de violencia.

Por ello la presente iniciativa propone instaurar viviendas permanentes para las víctimas y sus hijas e hijos, con el fin de favorecer su estabilidad psicológica y emocional, así como su independencia y solvencia económica.

Además, se puntualiza que dichas viviendas deberán estar alineadas con los criterios de atención a víctimas, con el propósito de mejorar su infraestructura y calidad.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

³ Disponible para su consulta en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101267.pdf



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de vivienda para víctimas y menores.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA VÍCTIMAS Y MENORES.

ÚNICO.- **Se adiciona** una fracción VII, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de vivienda para víctimas y menores, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. ...

I. a VI. ...

VII. Proveer viviendas seguras para las víctimas y sus hijos, hasta en tanto, estas logren su estabilidad psicológica y emocional, así como su independencia y solvencia económica. Las características de infraestructura y servicios de dichas viviendas deberán estar alineadas los lineamientos establecidos en el modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de septiembre de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República